



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 86 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 MAYO 2025

### VISTO:

El informe N° 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 13 de febrero de 2025, el informe inicial de instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de marzo de 2025, el informe final de instrucción N° 002 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de mayo de 2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 86 -2025-GRSM/DREM

### ubicación de la unidad fiscalizable

Cuadro N° 1

Sector	Rosanaico
Distrito	Cacatachi
Provincia	San Martín
Departamento	San Martín
Derecho Minero	CANTERA ROSANAICO
Código único	720000225
Titular minero	Nicanor Inga Cárdenas
Calificación	No cuenta con calificación
Actividad	Explotación
Tipo de supervisión	Especial



### datos del administrado fiscalizado

Cuadro N° 2

Nombre	Nicanor Inga Cárdenas
RUC	10010799690
DNI	01079969
Celular N°	976428903
Domicilio	Jr. San Martín S/N ultima cuadra
Distrito	Cacatachi
Provincia	San Martín
Departamento	San Martín

Que, en el acta de fiscalización realizada, se establece que, siendo las 8:45 am del día 04 de febrero de 2025, el Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín; se ubicó en el lugar denominado Rosanaico, distrito Cacatachi, provincia San Martín, dpto San Martín; se encontró Volquete realizando el transporte de mineral no metálico de relleno, además, se encontró un cargador frontal; paralizando las actividades mineras; en este acto se apersonó el señor Nicanor Inga Cárdenas, DNI N° 01079969, celular

# Resolución Directoral Regional

N° 86 -2025-GRSM/DREM

N° 976428903, dirección Rosanaico; quien menciona ser el propietario que está haciendo actividad minera.

Coordenadas de supervisión E:341398; N: 9283727 coordenadas central; las demás coordenadas serán detalladas oportunamente.

Se han paralizado las actividades extractivas; se encontró una altura de banco de 15 metros de altura aproximadamente de material de relleno.

El señor Nicanor menciona que el área ha sido peticionada por su persona.

Siendo las 9:15 am del mismo día se da por concluida la presente, firmando los suscritos.

Que, se a evidencia la extracción de mineral no metálico con maquinaria pesada (cargador frontal) y transporte (volquetes) en un área aproximada de 1368.19 m<sup>2</sup>, en las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 3

Coordenada UTM WGS 84  
Zona 18 S  
Fiscalización realizada el 04-02-  
2025

	Este	Norte
1	341398.00	9283727.00
2	341375.50	9283741.91
3	341372.29	9283740.80
4	341369.97	9283740.13
5	341366.00	9283737.79
6	341363.79	9283737.01
7	341363.47	9283732.15
8	341364.80	9283728.83
9	341366.14	9283725.96
10	341371.57	9283722.33
11	341377.33	9283717.81
12	341384.76	9283711.64
13	341389.53	9283709.00
14	341392.63	9283707.35
15	341395.84	9283705.81
16	341403.49	9283699.20
17	341406.49	9283695.45
18	341409.37	9283693.79
19	341415.90	9283691.38
20	341426.30	9283691.19
21	341431.16	9283692.53





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 86 -2025-GRSM/DREM

22	341434.58	9283694.97
23	341439.99	9283697.75
24	341438.88	9283700.51
25	341413.86	9283709.95
Área: 1368.19 m <sup>2</sup>		

Que, como es de conocimiento la iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos en el Informe Inicial de Instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de marzo de 2025, al administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, quien **ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE, POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.**



### Incumplimientos a la normatividad minera y/o ambiental

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, “los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”, siendo que “el Estado es soberano en su aprovechamiento” y que “por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...).”</p> <p>Artículo 67°. - Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.</p>



# Resolución Directoral Regional

N° 86 -2025-GRSM/DREM

El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (P.O)

Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín.

Que, en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizó la notificación al ADMINISTRADO mediante la carta N° 138-2025-GRSM/DREM adjuntándose el informe N° 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N°002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado por el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 con fecha 13 de marzo de 2025 cumpliéndose con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- se inició en contra del administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 ya que es el presunto infractor **de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de**





**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

## *Resolución Directoral Regional*

N° 86 -2025-GRSM/DREM

San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín

Que, el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 a la fecha **NO PRESENTO SUS DESCARGOS** ante la DREM-SM.

Que, con fecha 08 de abril de 2025, tal como consta en el ACTA N°01 DE REUNIONES DEL PAS-DREM 2025, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Alejandro Flores Alegre en calidad de Instructor y los Fiscalizadores de la DREM-SM (El Ingeniero Metalúrgico, Ramón Arévalo Franco con CIP N° 198396, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, el Ingeniero Ambiental, Manolo Rodríguez Mendoza con CIP N° 102997) para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690.

Que, teniendo en consideración que, **el administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 estaría REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE, LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, por lo tanto se ha determinado IMPONER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 12 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) al administrado en mención, por ser infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín; así mismo se dispone la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** hasta que cuente con las autorizaciones respectivas.**

De conformidad con el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 86 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. -IMPONER** al administrado, **NICANOR INGA CARDENAS** con RUC N° 10010799690, una sanción pecuniaria de 12 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles), por estar **REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE** siendo infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín; así mismo teniendo en cuenta el artículo 23° de la misma norma, el monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la **SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES** hasta que el administrado, **NICANOR INGA CARDENAS** con RUC N° 10010799690, cumpla con el pago de la sanción pecuniaria y cuente con las autorizaciones respectivas.

**ARTICULO TERCERO. -COMUNICAR,** al Sr. **NICANOR INGA CARDENAS** con RUC N° 10010799690, que, en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, entidad que se encargará de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.

**ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR** al administrado, **NICANOR INGA CARDENAS** con RUC N° 10010799690, con domicilio real en el Jr. San Martín S/N última cuadra, distrito Cacatachi, provincia San Martín, departamento San Martín, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo.





**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

# Resolución Directoral Regional

Nº 86 -2025-GRSM/DREM



Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 002 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asunto : Resultado del Procedimiento Administrativo Sancionador PAS  
iniciado contra el administrado, NICANOR INGA CARDENAS con  
RUC N° 10010799690 por la presunta infracción a la legislación minera  
y ambiental.

Referencia : Informe Inicial de Instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA.

Fecha : Moyobamba, 05 de mayo de 2025.



Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

-Acta de Fiscalización de fecha Con fecha 04 de febrero de 2025.

-Luego de la mencionada fiscalización se emitió el Informe N.º 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 13 de febrero de 2025 por parte del Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, fiscalizador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la DREM-SM, recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el Sr. NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690.

-Mediante Informe Inicial de Instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de marzo de 2025, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado, NICANOR INGA CARDENAS . con RUC N° 10010799690.

### II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento.
- Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

### III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

### IV. INFORMACIÓN GENERAL

#### ubicación de la unidad fiscalizable

Cuadro N° 1

<b>Sector</b>	Rosanaico
<b>Distrito</b>	Cacatachi
<b>Provincia</b>	San Martín
<b>Departamento</b>	San Martín
<b>Derecho Minero</b>	CANTERA ROSANAICO
<b>Código único</b>	720000225
<b>Titular minero</b>	Nicanor Inga Cárdenas
<b>Calificación</b>	No cuenta con calificación
<b>Actividad</b>	Explotación
<b>Tipo de supervisión</b>	Especial

#### datos del administrado fiscalizado

Cuadro N° 2

<b>Nombre</b>	Nicanor Inga Cárdenas
<b>RUC</b>	10010799690
<b>DNI</b>	01079969
<b>Celular N°</b>	976428903





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

<b>Domicilio</b>	Jr. San Martín S/N ultima cuadra
<b>Distrito</b>	Cacatachi
<b>Provincia</b>	San Martín
<b>Departamento</b>	San Martín

### V. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACION

En el acta de fiscalización realizada, se establece que, siendo las 8:45 am del día 04 de febrero de 2025, el Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín; se ubicó en el lugar denominado Rosanaico, distrito Cacatachi, provincia San Martín, dpto San Martín; se encontró Volquete realizando el transporte de mineral no metálico de relleno, además, se encontró un cargador frontal; paralizando las actividades mineras; en este acto se apersonó el señor Nicanor Inga Cárdenas, DNI N° 01079969, celular N° 976428903, dirección Rosanaico; quien menciona ser el propietario que está haciendo actividad minera.

Coordenadas de supervisión E:341398; N: 9283727 coordenadas central; las demás coordenadas serán detalladas oportunamente

Se han paralizado las actividades extractivas; se encontró una altura de banco de 15 metros de altura aproximadamente de material de relleno.

El señor Nicanor menciona que el área ha sido peticionada por su persona.

Siendo las 9:15 am del mismo día se da por concluida la presente, firmando los suscritos.



### áreas y/o componentes supervisados

Se a evidencia la extracción de mineral no metálico con maquinaria pesada (cargador frontal) y transporte (volquetes) en un área aproximada de 1368.19 m<sup>2</sup>, en las siguientes coordenadas:

**Cuadro N° 3**  
**Coordenada UTM WGS 84**  
**Zona 18 S**  
**Fiscalización realizada el 04-02-2025**

	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	341398.00	9283727.00
2	341375.50	9283741.91
3	341372.29	9283740.80
4	341369.97	9283740.13
5	341366.00	9283737.79
6	341363.79	9283737.01
7	341363.47	9283732.15
8	341364.80	9283728.83
9	341366.14	9283725.96
10	341371.57	9283722.33
11	341377.33	9283717.81
12	341384.76	9283711.64
13	341389.53	9283709.00



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

14	341392.63	9283707.35
15	341395.84	9283705.81
16	341403.49	9283699.20
17	341406.49	9283695.45
18	341409.37	9283693.79
19	341415.90	9283691.38
20	341426.30	9283691.19
21	341431.16	9283692.53
22	341434.58	9283694.97
23	341439.99	9283697.75
24	341438.88	9283700.51
25	341413.86	9283709.95
Área: 1368.19 m <sup>2</sup>		



### VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Como es de conocimiento la iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos en el Informe Inicial de Instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de marzo de 2025, al administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, quien **ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE, POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.**

#### Presuntos incumplimientos a la normatividad minera y/o ambiental

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, “los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”, siendo que “el Estado es soberano en su aprovechamiento” y que “por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...).”</p> <p>Artículo 67°.- Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.

El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (P.O)

Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín.

**De la Notificación:** En cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizó la notificación al ADMINISTRADO mediante la carta N° 138-2025-GRSM/DREM adjuntándose el informe N° 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N°002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado por el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 con fecha 13 de marzo de 2025 cumpliéndose con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

El Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- se inició en contra del administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 ya que es el presunto infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**Del Descargo:** el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 a la fecha **NO PRESENTO SUS DESCARGOS** ante la DREM-SM.

Que, con fecha 08 de abril de 2025, tal como consta en el ACTA N°01 DE REUNIONES DEL PAS-DREM 2025, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Alejandro Flores Alegre en calidad de Instructor y los Fiscalizadores de la DREM-SM (El Ingeniero Metalúrgico, Ramón Arévalo Franco con CIP N° 198396, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, el Ingeniero Ambiental, Manolo Rodríguez Mendoza con CIP N° 102997) para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690.

## VII.CONCLUSION Y DETERMINACIÓN DE LAS POSIBLES SANCIONES

Teniendo en consideración que, **el administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 estaría REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE, LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, por lo tanto se ha determinado IMPONER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 12 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) al administrado en mención, por ser infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín; así mismo se dispone la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que cuente con las autorizaciones respectivas.**



## VIII.RECOMENDACIONES

- **IMPONER** al administrado, **NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, una sanción pecuniaria de 12 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) por estar REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE** siendo infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín.

- **DISPONER** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** hasta que el administrado, **NICANOR INGA CARDENAS** con **RUC N° 10010799690** cumpla con el pago de la sanción pecuniaria y cuente con las autorizaciones respectivas.
  
- **COMUNICAR**, al Sr. **NICANOR INGA CARDENAS** con **RUC N° 10010799690**, que en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso a la **UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA** perteneciente a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**, entidad que se encargaría de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.
  
- **NOTIFICAR** al administrado, **NICANOR INGA CARDENAS** con **RUC N° 10010799690**, con domicilio real en el Jr. San Martín S/N última cuadra, distrito Cacatachi, provincia San Martín, departamento San Martín, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo.  
Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.
  
- Emitir un acto resolutivo de la DREM-SM que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,



---

Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador